



trino tomado por el Ayuntamiento, por el que se desestimó la instancia en que solicitaba nueva autorización para edificar. = Como argumentos en que funda el recurso, cita, que el plano de alineación de la Calle de Vitoria que sirve de base al acuerdo del Ayuntamiento, no está formado con arreglo á la Real Orden de Diez y nueve de Octubre de mil ochocientos cincuenta y nueve por su falta de claridad y su extensión limitada solo á unas cuantas casas de dicha calle; de lo cual deduce el Sr. Lloca, que si aquel plano adolece de defectos, el acuerdo que en él se base es nulo y de ningún valor, si bien reconoce se extralimitó en la licencia concedida. = Considerando: Que el asunto principal, origen del recurso, es el de haberse extralimitado el recurrente en las obras, lo cual, sobre aparecer probado, lo confiesa el mismo. = Considerando: no ser de éste lugar el resolver, acerca de la validez ó invalidez del plano de la Calle de Vitoria, el cual, por otra parte, al no ser impugnado oportunamente por el apelante, adquirió fuerza ejecutiva, creando por consiguiente Deberes y derechos. = Considerando: Que tampoco es ahora pertinente ocuparse de la expropiación de los edificios sujetos á corte y demas extremos que abraza el recurso apelado, por ser cuestiones

